

California Department of Education/Sacramento City Unified School District Derechos de los Padres

Un breve resumen de las Garantías Procesales para los estudiantes con discapacidades que reciben servicios de educación especial.

Los padres de los niños con discapacidades de tres a veintiún años de edad tienen derechos educativos específicos otorgados por la Ley de la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés). Estos derechos son conocidos como garantía procesales. Las personas que sirven de tutores legales y los estudiantes de dieciocho años de edad que reciben servicios de educación especial, también son cubiertos bajo estos derechos.

Hay personal en el distrito del niño/a o en el área del plan local de educación especial (SELPA, por sus siglas en inglés) que pueden responder a sus preguntas sobre la educación de los niños y sobre los derechos y responsabilidades de los padres de familia. Si el padre de familia tiene alguna duda, es importante que contacte a los maestros de sus hijos o a los administradores de la escuela para hablar sobre sus hijos y sobre cualquier problema que pueda surgir. Esta conversación informal a menudo resuelve el problema y ayuda a mantener una comunicación abierta.

Los padres de familia deben tener la oportunidad de poder participar en cualquier junta en la que se tomen decisiones concernientes al programa de educación especial de sus hijos. Los padres tienen el derecho de participar en las reuniones del programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) sobre la identificación o elegibilidad para recibir servicios de educación especial, evaluación, colocación educativa de sus hijos y cualquier otra cuestión concerniente a la educación pública apropiada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) de sus hijos.

En caso que los padres no puedan ser identificados o ubicados, el distrito puede nombrar a un suplente de los padres para que represente a los niños con discapacidades.

¿Cuáles son los derechos de los padres concernientes a la educación especial en California?

Los padres y los estudiantes mayores de dieciocho años de edad tienen el derecho a:

- **Participar**

Los padres tienen el derecho a recomendar a sus hijos para que reciban servicios de educación especial, a participar en la preparación del IEP y a recibir información sobre todas las opciones y alternativas de programas públicos y privados.

- **Recibir aviso previo por escrito**

Los padres tienen el derecho a recibir aviso previo por escrito, en su idioma natal, cuando el distrito escolar dé inicio o se niegue a dar inicio a sus peticiones para poner en marcha algún cambio en la identificación o elegibilidad, evaluación o colocación educativa de sus hijos para recibir servicios de educación especial.

- **Dar su consentimiento**

Los padres deben dar su consentimiento informado por escrito antes de que sus hijos sean evaluados o reciban cualquier servicio de educación especial. El consentimiento de los padres debe ser dado antes de que se haga cualquier cambio a los servicios de educación especial para sus hijos. El distrito debe garantizar que los padres entiendan las gestiones de la junta del IEP, incluyendo el hacer arreglos para proveer un intérprete para los padres que tienen sordera o para aquellos cuyo idioma natal sea un idioma diferente al inglés.

- **Negarse a dar su consentimiento**

Los padres pueden negarse a dar su consentimiento para que sus hijos puedan ser evaluados o colocados en educación especial.

- **Recibir una evaluación libre de discriminaciones**

Los niños deben ser evaluados para recibir servicios de educación especial utilizando métodos que sean imparciales culturalmente o que no sean discriminatorios.

- **Recibir evaluaciones educativas independientes**

Si los padres de familia no están de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por el distrito escolar, ellos tienen el derecho a pedir y obtener una evaluación educativa independiente (IEE, por sus siglas en inglés) pagada con fondos públicos.

Los padres de familia tienen el derecho a obtener solamente una IEE pagada con fondos públicos cada vez que la agencia pública realice una evaluación con la cual ellos están en desacuerdo.

Cuando los padres de familia pidan una IEE pagada con fondos públicos, el distrito escolar debe, sin demoras innecesarias, ya sea garantizar que la IEE sea realizada con fondos públicos, o pedir una audiencia por debido proceso en caso que el distrito crea que su evaluación fue adecuada y está en desacuerdo con que la IEE sea necesaria. El distrito escolar también tiene el derecho a establecer las normas o los criterios (incluyendo el costo y el lugar) de las IEE que sean pagadas con fondos públicos.

- **A tener acceso a los expedientes educativos**

Los padres de familia tienen el derecho a revisar, examinar y obtener copias de los documentos educativos de sus hijos.

- **A permanecer en su programa actual si no están de acuerdo con la colocación de sus hijos**

Si los padres de familia no están de acuerdo con el distrito sobre la colocación de educación especial de sus hijos o con algún cambio propuesto para su colocación, la ley requiere que el estudiante “permanezca” en su programa actual hasta que la disputa haya sido resuelta.

- **A recibir una audiencia concerniente a sus desacuerdos sobre un IEP**

Los padres de familia tienen el derecho a interponer una queja concerniente a la implementación de una FAPE para sus hijos; a tener presentes a un abogado, un intercesor, y al estudiante si es apropiado, en la audiencia de debido proceso, y a que el público tenga acceso a la misma. Bajo ciertas circunstancias, el oficial que preside la audiencia puede, otorgar, reducir o denegar el reembolso de los honorarios de abogados y las comisiones pagadas a agencias privadas por los padres para la resolución de un caso. Para poder pedir una audiencia de debido proceso o recibir un aviso completo de las garantías procesales concernientes a la audiencia de debido proceso, favor de ponerse en contacto con la Oficina de Audiencias Administrativas, conocida en inglés como Office of Administrative Hearings (favor de ver la información abajo).

- **A recibir mediación**

Se anima a los padres de familia a que consideren resolver sus desacuerdos concernientes al programa de educación especial de sus hijos a través de una mediación voluntaria, el cual es un proceso en el que ambas partes buscan soluciones aceptables mutuamente para las disputas con la ayuda de un mediador imparcial. Los padres de familia pueden buscar la mediación solamente o aparte del debido proceso, o pueden participar en una mediación mientras esperan por la audiencia de debido proceso.

- **A interponer una queja en contra de su distrito escolar**

Si los padres creen que el distrito escolar de sus hijos ha quebrantado la ley, ellos pueden interponer una queja al Departamento de Educación de California. Dicho departamento debe investigar las quejas que aleguen el incumplimiento de la IDEA, de los estatutos o leyes estatales de educación especial y de expedir un informe por escrito sobre sus conclusiones dentro de 60 días de haber recibido la queja.

- **A recibir información sobre la disciplina escolar y la colocación alternativa**

Existen reglas específicas concernientes a la suspensión y expulsión de los estudiantes que tienen un IEP. Por lo general, los estudiantes con discapacidades pueden ser suspendidos o ser colocados en un ambiente educativo alternativo hasta el mismo punto en que estas opciones se apliquen a estudiantes sin discapacidades.

Si el estudiante con discapacidades permanece en dicha colocación por más de diez días, se debe convocar una junta de IEP para considerar si le conviene la colocación actual y establecer hasta qué punto su discapacidad es la causa de la mala conducta. Sin importar cuál sea la colocación del estudiante, el distrito debe proporcionarle una FAPE.

- **A recibir información sobre las políticas concernientes a los niños que asisten a escuelas privadas**

Es la responsabilidad de los distritos escolares el identificar, ubicar y evaluar a los estudiantes con discapacidades que han sido inscritos por sus padres en escuelas privadas. Sin embargo, los distritos escolares no son requeridos a proporcionar la educación especial o los servicios relacionados a estos estudiantes. No existe un derecho a recibir dichos servicios, aunque algunas escuelas privadas y los estudiantes que asisten a dichas escuelas pueden recibir algunos servicios, por parte del distrito escolar.

Información Adicional

Este aviso es un resumen abreviado sobre las garantías procesales según las leyes estatales y federales (20 USC Sección 1412(d); 34 CFR 300.504; EC secciones 56301(d)(2), 56321, y 56341.1(g)(1)). Los Derechos de Educación Especial de los Padres y los Niños, la cual es una descripción más extensa de estos derechos, puede ser obtenida del Departamento de Educación de California, División de Educación Especial. Para obtener más información sobre los derechos de los padres o sobre la resolución de disputas, incluyendo cómo interponer una queja, favor de ponerse en contacto con el Departamento de Educación de California, División de Educación Especial, Servicio de Información de Garantías Procesales llamando por teléfono al 800-926-0648 o por escrito a:

California Department of Education
Special Education Division
Procedural Safeguards Referral Service
1430 N Street, Suite 2401
Sacramento, CA 95814
Teléfono: 800-926-0648 Fax: 916-327-3704

Para solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso, favor de ponerse en contacto con:

Office of Administrative Hearings
Special Education Division
2349 Gateway Oaks, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231
Teléfono: 916-263-0880 Fax: 916-263-0890

¿Preguntas? Servicio de Información de Garantías Procesales | speducation@cde.ca.gov | 800-926-0647 SE-1, rev. 12/10